

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 445
RADICACION 2020-00166-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Trujillo valle, noviembre doce (12) del dos mil veinte
(2020).

El apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora TATIANA CAROLINA ARISTIZABAL VALLADALES, en contra de WILLIAN VASQUEZ ESCOBAR, radicó memorial, solicitando el retiro de la demanda con los anexos.

El artículo 92 del Código General del proceso establece, que la demanda puede ser sustituida o retirada, siempre y cuando el auto que la admita no se hubiera notificado al demandado

Vemos que en el presente caso se dan los requisitos de la norma citada en el acápite anterior, toda vez, que la demanda no ha sido admitida, por consiguiente no existe notificación a la parte contraria de la misma. Por ello es viable acceder a la petición que eleva la parte actora, quien tiene las facultades para formularla, ordenando la devolución de los anexos y la cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado

R E S U E L V E

1°. ACCEDER al retiro de la demanda para proceso ejecutivo de alimentos, presentada por la señora CAROLINA ARISTIZABAL VALLADALES contra WILLIAM VASQUEZ ESCOBAR, como lo solicita la parte actora, al encontrarse reunidos los requisitos del artículo 92 del Código General del proceso.

2°. DEVOLVER a la parte interesada los anexos sin desgloses.

3°. ORDENAR la cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA

Hoy 20 de noviembre del 2020 se notifica a las partes
el auto No. 445 del cuaderno 1 por anotación en el
estado civil Nro. 062

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria.



EJECUTORIA

Noviembre 23, 24 y 25 de Noviembre del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA